

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 31 DE MAYO DE 1965

NÚM. 123

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª a) Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

b) Asimismo tendrán derecho a concursar los alumnos que actualmente siguen el curso de habilitación en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos para la obtención del título de Secretario de segunda categoría (oposición convocada en 17 de octubre de 1963 por el Instituto de Estudios de Administración Local, "Boletín Oficial del Estado" de 30 de octubre del mismo año), condicionada su admisión a la aprobación del mencionado curso y, por consiguiente, a la declaración de su derecho a ingresar en el Cuerpo; bien entendido que para éstos es de aplicación el precepto contenido en el número 2 del artículo 40 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

c) Los Secretarios de segunda categoría que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" se encuentren desempeñando in-

terinamente plaza del Cuerpo, están obligados a solicitar todas las vacantes anunciadas, a efectos de cumplimiento del número 2.5 de la Instrucción número 1, para la aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 4 de julio de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso

podrá efectuarse personalmente en el Negociado Segundo, Sección primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

6.ª Los méritos y servicios a te-

ner en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicaba plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RELACION DE VACANTES

	Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Alava</i>	
Ayuntamiento de Laguardia ...	8.ª
Idem de Valdegovia ...	8.ª
<i>Provincia de Albacete</i>	
Ayuntamiento de Alcaraz ...	7.ª
Id. de Bienservida ...	8.ª
Id. de El Bonillo ...	7.ª
Id. de Casas de Juan Núñez ...	8.ª
Id. de Casas de Ves ...	8.ª
Id. de Chinchilla de Montearagón ...	6.ª
Id. de Fuente-Alamo ...	8.ª
Id. de Fuentealbilla ...	8.ª
Id. de La Gineta ...	8.ª
Id. de Higuera ...	8.ª
Id. de Letur ...	8.ª
Id. de Lietor ...	8.ª
Id. de Mahora ...	8.ª
Id. de Minaya ...	7.ª
Id. de Montealegre del Castillo ...	8.ª
Id. de Nerpio ...	7.ª
Id. de Ossa de Montiel ...	8.ª
Id. de Peñas de San Pedro ...	8.ª
Id. de Petrola ...	8.ª
Id. de Riopar ...	8.ª
Id. de San Pedro ...	8.ª
Id. de Socovas ...	8.ª
Id. de Tarazona de la Mancha ...	6.ª

	Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Alicante</i>	
Ayuntamiento de Agost ...	8.ª
Id. de Benejuzar ...	8.ª
Id. de Callosa de Ensarriá ...	7.ª
Id. de Catral ...	7.ª
Id. de Jijona ...	6.ª
Id. de Muchamiel ...	7.ª
Id. de Ondara ...	8.ª
Id. de Onil ...	8.ª
Id. de Pinoso ...	7.ª
Id. de Rojales ...	7.ª
Id. de La Romana ...	8.ª
<i>Provincia de Almería</i>	
Ayuntamiento de Abia ...	8.ª
Id. de Abrucena ...	8.ª
Id. de Antas ...	8.ª
Id. de Arboleas ...	8.ª
Id. de Carboneras ...	8.ª
Id. de Chirivel ...	8.ª
Id. de Félix ...	8.ª
Id. de Fiñana ...	7.ª
Id. de Gergal ...	8.ª
Id. de Laujar de Andarax ...	8.ª
Id. de Lubrín ...	7.ª
Id. de Sorbas ...	7.ª
Id. de Turre ...	8.ª
Id. de Viator ...	8.ª
Id. de Zurgena ...	8.ª
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Ayuntamiento de Ahillones ...	8.ª
Id. de La Albuera ...	8.ª
Id. de Alconchel ...	7.ª
Id. de Bienvenida ...	7.ª
Id. de Casas de Don Pedro ...	7.ª
Id. de Castilblanco ...	8.ª
Id. de La Codosera ...	8.ª
Id. de La Coronada ...	8.ª
Id. de Esparragosa del Caudillo ...	8.ª
Id. de Feria ...	7.ª
Id. de La Haba ...	8.ª
Id. de Higuera de la Serena ...	8.ª
Id. de Mirandilla ...	8.ª
Id. de Montemolín ...	7.ª
Id. de Nogales ...	8.ª
Id. de Oliva de Mérida ...	7.ª
Id. de La Parra ...	8.ª
Id. de Puebla de Alcocer ...	8.ª
Id. de Puebla del Maestre ...	8.ª
Id. de Puebla de Sancho Pérez ...	8.ª
Id. de Ribera del Fresno ...	7.ª
Id. de Salvatierra de los Barros ...	8.ª
Id. de Santa Amalia ...	7.ª
Id. de Segura de León ...	7.ª
Id. de Siruela ...	7.ª
Id. de Talavera la Real ...	7.ª
Id. de Usagre ...	7.ª
Id. de Valencia de las Torres ...	8.ª
Id. de Valencia del Ventoso ...	8.ª
Id. de Valle de la Serena ...	7.ª
Id. de Valle de Matamoros ...	8.ª
Id. de Villanueva del Fresno ...	6.ª
Id. de Zarzacapilla ...	8.ª
<i>Provincia de Baleares</i>	
Ayuntamiento de Algaida ...	8.ª
Id. de Arta ...	7.ª
Id. de Muro ...	7.ª
Id. de Porreras ...	7.ª
Id. de San Juan Bautista ...	7.ª

	Clase a efectos Ley 108/1963
Id. de Santa Eulalia del Río ...	6.ª
Id. de Santa Margarita ...	7.ª
Id. de Ses Salines ...	8.ª
<i>Provincia de Barcelona</i>	
Ayuntamiento de Arenys de Munt ...	8.ª
Id. de Avia ...	8.ª
Id. de Cardedeu ...	8.ª
Id. de Castellar del Vallés ...	7.ª
Id. de Castellvell y Vilar ...	8.ª
Id. de Palleja ...	8.ª
Id. de Piera ...	8.ª
Id. de Roda de Ter ...	8.ª
Id. de San Ginés de Vilasar ...	7.ª
Id. de San Hipólito de Voltregá-Masias de Voltregá y Santa Cecilia de Voltregá ...	7.ª
Id. de San Juan Despí ...	7.ª
Id. de San Martín Sarroca ...	8.ª
Id. de San Sadurní de Noya ...	7.ª
Id. de Santa Margarita de Montbuy ...	8.ª
Id. de Santa María de Corco ...	8.ª
Id. de Subirats ...	8.ª
<i>Provincia de Burgos</i>	
Ayuntamiento de Briviesca ...	8.ª
Id. de Merindad de Castilla la Vieja ...	8.ª
Id. de Merindad de Cuesta Urria ...	8.ª
Id. de Merindad de Montija ...	8.ª
Id. de Merindad de Sotoscueva ...	8.ª
Id. de Pradoluengo ...	8.ª
Id. de Valle de Mena ...	7.ª
<i>Provincia de Cáceres</i>	
Id. de Ahigal ...	8.ª
Ayuntamiento de Acehuche ...	8.ª
Id. de Alcántara ...	8.ª
Id. de Aldeacentenera ...	8.ª
Id. de Alía ...	7.ª
Id. de Arroyomolinos de Montánchez ...	8.ª
Id. de Brozas ...	7.ª
Id. de Cabezuela del Valle ...	8.ª
Id. de Casar de Palomero ...	8.ª
Id. de La Cumbre ...	8.ª
Id. de Deleitosa ...	8.ª
Id. de Garrovillas ...	7.ª
Id. de Hinojal ...	8.ª
Id. de Ibañando ...	8.ª
Id. de Jerte ...	8.ª
Id. de Madrigal de la Vera ...	8.ª
Id. de Mirabel ...	8.ª
Id. de Navas del Madroño ...	8.ª
Id. de Nuñomoral ...	8.ª
Id. de Piornal y Valdastillas ...	8.ª
Id. de Salorino ...	7.ª
Id. de Torrejoncillo ...	8.ª
Id. de Valdelacasa de Tajo ...	8.ª
Id. de Villamiel ...	8.ª
Id. de Zarza de Granadilla ...	8.ª
<i>Provincia de Cádiz</i>	
Ayuntamiento de Alcalá del Valle ...	7.ª
Id. de Algar ...	8.ª
Id. de El Bosque ...	7.ª
Id. de Espera ...	8.ª
Id. de Paterna de Rivera ...	7.ª
Id. de Puerto Serrano ...	7.ª
Id. de Setenil ...	7.ª

Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963	
<i>Provincia de Castellón</i>		Id. de Enguñanos	8. ^a	Id. de Almonaster la Real ...	7. ^a
Ayuntamiento de Adzaneta ...	8. ^a	Id. de Honrubia	8. ^a	Id. de El Cerro de Andévalo ...	7. ^a
Id. de Alcalá de Chivert	7. ^a	Id. de Ledaña	8. ^a	Id. de Escacena del Campo ...	8. ^a
Id. de Bechi	8. ^a	Id. de Palomares del Campo y Villar del Aguila	8. ^a	Id. de Galaroza	8. ^a
Id. de Calig	8. ^a	Id. de Priego	8. ^a	Id. de Jabugo	8. ^a
Id. de Lucena del Cid	8. ^a	Id. de Quintanar del Rey	7. ^a	Id. de Paterna del Campo ...	7. ^a
Id. de San Mateo	8. ^a	Id. de San Clemente	6. ^a	Id. de Paymogo	8. ^a
Id. de Torreblanca	8. ^a	Id. de San Lorenzo de la Parrilla	8. ^a	Id. de Punta Umbria	7. ^a
Id. de Useras	8. ^a	Id. de Sisante	8. ^a	Id. de Rosal de la Frontera ...	8. ^a
Id. de Vall D'Alba	8. ^a	Id. de Vara de Rey	8. ^a	Id. de San Bartolomé de la Torre	8. ^a
Id. de Villafranca del Cid ...	8. ^a	Id. de Villamayor de Santiago	7. ^a	Id. de San Juan del Puerto ...	8. ^a
Id. de Villavieja	8. ^a	Id. de Villarejo de Fuentes ...	8. ^a	Id. de Villalba de Alcor	7. ^a
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		<i>Provincia de Gerona</i>		Id. de Villarrasa	8. ^a
Ayuntamiento de Agudo	7. ^a	Ayuntamiento de Bescano ...	8. ^a	Id. de Zufre	8. ^a
Id. de Alamillo	8. ^a	Id. de Ribas de Freser	8. ^a	<i>Provincia de Huesca</i>	
Id. de Albaladejo	8. ^a	<i>Provincia de Granada</i>		Ayuntamiento de Graus	8. ^a
Id. de Alcolea de Calatrava ...	8. ^a	Ayuntamiento de Alamedilla	8. ^a	<i>Provincia de Jaén</i>	
Id. de Alhambra	8. ^a	Id. de Aldeire	8. ^a	Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda	8. ^a
Id. de Argamasilla de Calatra- va	6. ^a	Id. de Alfacar	8. ^a	Id. de Arquillos	8. ^a
Id. de Cabezasrubias del Puer- to	8. ^a	Id. de Arenas del Rey	8. ^a	Id. de Bedmar	7. ^a
Id. de Carrión de Calatrava ...	8. ^a	Id. de Benalúa de Guadix ...	8. ^a	Id. de Bejigar	7. ^a
Id. de Carrizosa	8. ^a	Id. de Berchules	8. ^a	Id. de Cambil	7. ^a
Id. de Corral de Calatrava ...	8. ^a	Id. de Cadiar y Narila	8. ^a	Id. de Canena	8. ^a
Id. de Fuencaliente	8. ^a	Id. de Castillejar	8. ^a	Id. de Chiclana de Segura ...	8. ^a
Id. de Granátula de Calatrava	8. ^a	Id. de Castril	7. ^a	Id. de Frailes	8. ^a
Id. de Hinojosas de Calatrava	8. ^a	Id. de Colomera	7. ^a	Id. de Fuensanta de Martos ...	7. ^a
Id. de Mestanza	8. ^a	Id. de Cortés de Baza	7. ^a	Id. de La Guardia de Jaén ...	8. ^a
Id. de Montiel	8. ^a	Id. de Chimeneas	8. ^a	Id. de Guarromán	8. ^a
Id. de Piedrabuena	6. ^a	Id. de Dehesas Viejas	8. ^a	Id. de Higuera de Arjona ...	8. ^a
Id. de Pozuelo de Calatrava ...	8. ^a	Id. de Fonelas	8. ^a	Id. de Huesa	7. ^a
Id. de Puebla de Don Rodrigo	8. ^a	Id. de Fuente Vaqueros	8. ^a	Id. de Iznatoraf	7. ^a
Id. de Solana del Pino	8. ^a	Id. de Gor	7. ^a	Id. de JAMILENA	8. ^a
Id. de Torralba de Calatrava	7. ^a	Id. de Guadahortuna	7. ^a	Id. de Jimena	8. ^a
Id. de Villamanrique	8. ^a	Id. de Gualchos	8. ^a	Id. de Larva	8. ^a
<i>Provincia de Córdoba</i>		Id. de Huélagos y Laborcillas	8. ^a	Id. de Orcera	8. ^a
Ayuntamiento de Alcaracejos	8. ^a	Id. de Hueneja	8. ^a	Id. de Peal de Becerro	6. ^a
Id. de Almedinilla	7. ^a	Id. de Itrabo	8. ^a	Id. de Pontones	8. ^a
Id. de Añora	8. ^a	Id. de Maracena	7. ^a	Id. de Puente de Genave ...	8. ^a
Id. de Conquista	8. ^a	Id. de Milvizar	8. ^a	Id. de Santa Elena	8. ^a
Id. de Encinas Reales	8. ^a	Id. de Montillana y Trujillos	8. ^a	Id. de Santo Tomás	7. ^a
Id. de Guadalcazar	8. ^a	Id. de Montejicar	7. ^a	Id. de Segura de la Sierra ...	7. ^a
Id. de Montalbán de Córdoba	7. ^a	Id. de Murtas	8. ^a	Id. de Torreblascopedro ...	7. ^a
Id. de Montemayor	7. ^a	Id. de Orgiva	6. ^a	Id. de Torres	7. ^a
Id. de Palenciana	8. ^a	Id. de Otura	8. ^a	Id. de Villagordo	7. ^a
Id. de Pedroche	8. ^a	Id. de Padul	6. ^a	<i>Provincia de León</i>	
Id. de Santa Eufemia	8. ^a	Id. de La Peza	8. ^a	Ayuntamiento de Arganza ...	8. ^a
Id. de Torrecampo	7. ^a	Id. de Piñar	8. ^a	Id. de Benuza	8. ^a
Id. de Valenzuela	8. ^a	Id. de Pitres y Portugos ...	8. ^a	Id. de El Burgo Ranero ...	8. ^a
Id. de La Victoria	8. ^a	Id. de Polopos	8. ^a	Id. de Camponaraya	8. ^a
Id. de Villanueva del Duque	7. ^a	Id. de Purullena	8. ^a	Id. de Carracedelo	8. ^a
Id. de Villanueva del Rey ...	8. ^a	Id. de Torre-Cardela y Gober- nador	8. ^a	Id. de Castropodame	8. ^a
Id. de Villaralto	8. ^a	Id. de Valor	8. ^a	Id. de Cimanes del Tejar ...	8. ^a
<i>Provincia de La Coruña</i>		Id. de Zafarraya	8. ^a	Id. de Chozas de Abajo ...	8. ^a
Ayuntamiento de Aranga	7. ^a	<i>Provincia de Guadalajara</i>		Id. de Encinedo	8. ^a
Id. de Bergondo	7. ^a	Ayuntamiento de Mondéjar ...	8. ^a	Id. de La Ercina	8. ^a
Id. de Cabañas	7. ^a	Id. de Pastrana	8. ^a	Id. de Folgoso de la Ribera ...	8. ^a
Id. de Capela	7. ^a	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Id. de Gradefes	7. ^a
Id. de Cerdido	8. ^a	Ayuntamiento de Ibarra, Be- launza y Berrobi	8. ^a	Id. de Igüeña	8. ^a
Id. de Frades	7. ^a	Id. de Idiazabal	8. ^a	Id. de Luyego	8. ^a
Id. de Miño	6. ^a	Id. de Orío	8. ^a	Id. de Matallana	8. ^a
Id. de Moeche	8. ^a	Id. de Segura, Mutiloa y Ce- raín	8. ^a	Id. de Palacios del Sil ...	8. ^a
Id. de Santiso	7. ^a	Id. de Usúrbil	8. ^a	Id. de Paradaseca	8. ^a
Id. de Somozas	8. ^a	Id. de Villabona	8. ^a	Id. de Páramo del Sil	7. ^a
Id. de Toques	8. ^a	<i>Provincia de Huelva</i>		Id. de Quintana del Castillo ...	8. ^a
Id. de Trazo	6. ^a	Ayuntamiento de Aljaraque ...	8. ^a	Id. de San Emiliano	8. ^a
<i>Provincia de Cuenca</i>		<i>Provincia de Huelva</i>		Id. de Santa Colomba de Cu- rueño	8. ^a
Ayuntamiento de Buenache de Alarcón	8. ^a	Ayuntamiento de Aljaraque ...	8. ^a	Id. de Santa Elena de Jamuz	8. ^a

Clase a efectos Ley 108/1963	Clase a efectos Ley 108/1963	Clase a efectos Ley 108/1963
Id. de Toreno 6. ^a	Id. de Valle de Abdalagis 8. ^a	Provincia de Salamanca
Id. de Truchas 8. ^a	Id. de Villanueva de Algaidas 6. ^a	Ayuntamiento de Cantalapiedra 8. ^a
Id. de Turcia 8. ^a	Id. de Villanueva del Rosario 8. ^a	Id. de Cantalpino 8. ^a
Id. de Valderrey 8. ^a	Id. de Villanueva del Trabuco 7. ^a	Id. de La Fuente de San Esteban 8. ^a
Id. de Valdevimbre 8. ^a	Id. de Viñuela 8. ^a	Provincia de Santa Cruz de Tenerife
Id. de Valle de Finolledo 8. ^a	Id. de Yunquera 8. ^a	Ayuntamiento de Agulo 8. ^a
Id. de Villafranca del Bierzo ... 7. ^a	Provincia de Murcia	Id. de Alajero 8. ^a
Id. de Villagatón 8. ^a	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras 6. ^a	Id. de Barlovento 8. ^a
Id. de Villamejil 8. ^a	Id. de Ricote 8. ^a	Id. de Fasnia 8. ^a
Id. de Villamontán de la Valduerna 8. ^a	Provincia de Orense	Id. de Fuencaiente de Palma 8. ^a
Id. de Villarejo de Orbigo 7. ^a	Ayuntamiento de Baltar 8. ^a	Id. de Garachico 7. ^a
Id. de Villazanzo de Valderaduey 8. ^a	Id. de Bande 7. ^a	Id. de Hermigua 7. ^a
Provincia de Lérida	Id. de Baños de Molgas 7. ^a	Id. de Puntallana 8. ^a
Ayuntamiento de Agramunt ... 8. ^a	Id. de El Barco 6. ^a	Id. de San Andrés y Sauces ... 6. ^a
Id. de Artesa de Segre 8. ^a	Id. de La Bola 8. ^a	Id. de Santiago de Teide 8. ^a
Id. de Juneda 8. ^a	Id. de Carballeda 7. ^a	Id. de Tanque 8. ^a
Id. de Liñola 8. ^a	Id. de Cenlle 7. ^a	Id. de Valverde 7. ^a
Id. de Pobla de Segur 8. ^a	Id. de Cortegada 8. ^a	Id. de Valle Gran Rey 7. ^a
Provincia de Logroño	Id. de Gomesende 8. ^a	Id. de Vallehermoso 6. ^a
Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro 8. ^a	Id. de Laza 7. ^a	Id. de La Victoria de Acentejo 7. ^a
Id. de Autol 8. ^a	Id. de La Mezquita 8. ^a	Provincia de Santander
Id. de Cervera del Río Alhama 6. ^a	Id. de Montederramo 7. ^a	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana 8. ^a
Id. de Murillo de Leza 8. ^a	Id. de Oimbra 8. ^a	Id. de Comillas 8. ^a
Id. de Quel 8. ^a	Id. de Parada del Sil 8. ^a	Id. de Liérganes 8. ^a
Provincia de Lugo	Id. de La Peroja 7. ^a	Id. de Luena 8. ^a
Ayuntamiento de Alfoz 7. ^a	Id. de Puebla de Trives 7. ^a	Id. de Medio Cudeyo 7. ^a
Id. de Baleira 7. ^a	Id. de Rairiz de Veiga 7. ^a	Id. de Polanco 8. ^a
Id. de Barreiros 7. ^a	Id. de La Rúa 7. ^a	Id. de Ramales de la Victoria 8. ^a
Id. de Begonte 6. ^a	Id. de Rubiana 7. ^a	Id. de Ribamontán al Mar ... 8. ^a
Id. de Bóveda 8. ^a	Id. de San Ciprián de Viñas ... 7. ^a	Id. de Rionansa 8. ^a
Id. de Cervantes 7. ^a	Id. de Sandianes 8. ^a	Id. de Ruesga 8. ^a
Id. de Folgoso de Caurel 7. ^a	Id. de Verea 7. ^a	Id. de Santiurde de Toranzo ... 8. ^a
Id. de Germade 7. ^a	Provincia de Oviedo	Id. de Valdliga 8. ^a
Id. de Jove 8. ^a	Ayuntamiento de Amieva 8. ^a	Id. de Valderredible 7. ^a
Id. de Muras 8. ^a	Id. de Boal 6. ^a	Id. de Vega de Liébana 8. ^a
Id. de Los Nogales 8. ^a	Id. de Cabrales 7. ^a	Id. de Villaescusa 8. ^a
Id. de Paradela 7. ^a	Id. de Cabranes 8. ^a	Provincia de Segovia
Id. de Páramo 8. ^a	Id. de Caso 7. ^a	Ayuntamiento de Cantalejo ... 8. ^a
Id. de Pol 7. ^a	Id. de Colunga 6. ^a	Id. de El Espinar 7. ^a
Id. de Ribas del Sil 8. ^a	Id. de Grandas de Salime 8. ^a	Provincia de Sevilla
Id. de Ribera del Piquín 8. ^a	Id. de Muros de Nalón 8. ^a	Ayuntamiento de Aguadulce ... 8. ^a
Id. de Riotorto 8. ^a	Id. de Noreña 8. ^a	Id. de Alanis 7. ^a
Id. de Trabada 8. ^a	Id. de Onís 8. ^a	Id. de Alcolea del Río 7. ^a
Id. de Vicedo 8. ^a	Id. de Ribadadeva 8. ^a	Id. de Almadén de la Pata ... 7. ^a
Provincia de Madrid	Id. de Ribera de Arriba 8. ^a	Id. de Aznalcázar 8. ^a
Ayuntamiento de Carabaña ... 8. ^a	Provincia de Palencia	Id. de Badolatosa 8. ^a
Id. de Coslada 8. ^a	Ayuntamiento de Astudillo ... 8. ^a	Id. de Benacazón 6. ^a
Id. de Las Rozas de Madrid ... 8. ^a	Id. de Carrión de los Condes 8. ^a	Id. de Brenes 7. ^a
Id. de San Fernando de Henares 7. ^a	Id. de Guardo 6. ^a	Id. de Casariche 7. ^a
Id. de San Martín de la Vega 7. ^a	Id. de Villarramiel 8. ^a	Id. de Castilblanco de los Arroyos 8. ^a
Id. de Torrelaguna 8. ^a	Provincia de Las Palmas	Id. de Coripe 8. ^a
Id. de Villaviciosa de Odón 8. ^a	Cabildo Insular de Fuenteven- tura 7. ^a	Id. de Los Corrales 8. ^a
Provincia de Málaga	Ayuntamiento de Pajara 8. ^a	Id. de Gilena 6. ^a
Ayuntamiento de Alcaucín ... 8. ^a	Id. de Puerto del Rosario 7. ^a	Id. de Herrera 8. ^a
Id. de Alfarnate 8. ^a	Id. de Tejeda 7. ^a	Id. de La Lantejuela 8. ^a
Id. de Almagren 8. ^a	Id. de Tuineje 7. ^a	Id. de Martín de la Jara 7. ^a
Id. de Benamargosa 8. ^a	Provincia de Pontevedra	Id. de Pruna 8. ^a
Id. de Burgo 8. ^a	Ayuntamiento de Barro 7. ^a	Id. de El Ronquillo 7. ^a
Id. de Casabermeja 7. ^a	Id. de Campo Lameiro 8. ^a	Id. de El Rubio 8. ^a
Id. de Gaucín 8. ^a	Id. de Catoira 8. ^a	Id. de Santiponce 8. ^a
Id. de Guaro 8. ^a	Id. de Covelo 6. ^a	Provincia de Soria
Id. de Humilladero 8. ^a	Id. de Fornelos de Montes ... 8. ^a	Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz 8. ^a
Id. de Montejaque 8. ^a	Id. de Golada 6. ^a	
Id. de Riogordo 7. ^a	Id. de Moraña 7. ^a	
Id. de Sierra de Yeguas 7. ^a	Id. de Oya 8. ^a	
Id. de Tolox 8. ^a	Id. de Puenteceures 8. ^a	
	Id. de Salceda de Caselas ... 7. ^a	
	Id. de Sotomayor 7. ^a	

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 12 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO, de León, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del Impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de Fabricación géneros de punto, para el periodo de año 1965 y con la mención de LE-13.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Clase a efectos Ley 108/1963	Clase o efectos Ley 108/1963
Id. de Cigales	8. ^a
Id. de Rueda	8. ^a
Id. de Villalón de Campos	8. ^a

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Carranza	7. ^a
Id. de Ceánuri	8. ^a
Id. de Ceberio	8. ^a
Id. de Ermúa	8. ^a
Id. de Lequeitio	7. ^a
Id. de Orduña	7. ^a
Id. de Santurce-Ortuella	6. ^a
Id. de Valmaseda	7. ^a

Provincia de Zamora

Ayuntamiento de Corrales del Vino y Casaseca de Campean	8. ^a
Id. de Fuentelapeña	8. ^a
Id. de Gallegos del Río y Vegalatrave	8. ^a
Id. de Riofrío de Aliste	8. ^a
Id. de Villanueva del Campo	8. ^a

Publicada en el «B. O. del Estado-Gaceta de Madrid» número 121, del día 21 de mayo de 1965. 3231

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de ventas	9.000.000 1,80 %	162.000,00
Idem	6.000.000 1,50 %	90.000,00
		252.000,00
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,60 % y 0,50 %	84.000,00
		336.000,00

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas treinta y seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de

octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del

Clase a efectos Ley 108/1963

<i>Provincia de Tarragona</i>	
Ayuntamiento de Alcover	8. ^a
Id. de Batea	8. ^a
Id. de La Cenia	8. ^a
Id. de Falset	8. ^a
Id. de Horta de San Juan	8. ^a
Id. de Montblanch	7. ^a
Id. de Perelló	7. ^a
Id. de Ribarroja de Ebro	8. ^a
Id. de San Carlos de la Rápita	6. ^a
Id. de Uldecona	7. ^a
Id. de Vilaseca	8. ^a

Provincia de Teruel

Ayuntamiento de Hijar	8. ^a
Id. de Monreal del Campo	8. ^a
Id. de Montalbán	8. ^a
Id. de Santa Eulalia	8. ^a

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara	8. ^a
Id. de Almorox	8. ^a
Id. de Calera y Chozas	7. ^a
Id. de Camuñas	8. ^a
Id. de Cebolla	8. ^a
Id. de Noblejas	8. ^a
Id. de Nombela	8. ^a
Id. de Polan	8. ^a
Id. de La Puebla de Almoradiel	6. ^a
Id. de La Puebla de Montalbán	6. ^a
Id. de Puente del Arzobispo	8. ^a
Id. de San Pablo	8. ^a
Id. de Santa Cruz de la Zarza	7. ^a
Id. de Tembleque	8. ^a
Id. de Turleque	8. ^a
Id. de Urda (pendiente de curso)	7. ^a
Id. de Valmojado	8. ^a
Id. de Las Ventas con Peña Aguilera	8. ^a
Id. de Villarrubia de Santiago	8. ^a
Id. de Villasequilla de Yepes	8. ^a

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Ademuz	8. ^a
Id. de Alfara y Lugar Nuevo de la Corona	7. ^a
Id. de Alpuente	8. ^a
Id. de Anna	8. ^a
Id. de Bocairente	7. ^a
Id. de Camporrobles	8. ^a
Id. de Chelva	8. ^a
Id. de Chiva	7. ^a
Id. de Faura	8. ^a
Id. de Fuente la Higuera	8. ^a
Id. de Jaraco	8. ^a
Id. de Jeresa	8. ^a
Id. de Llombay	8. ^a
Id. de Navarres	8. ^a
Id. de Ollería	7. ^a
Id. de Pedralba	8. ^a
Id. de Poliña de Júcar	8. ^a
Id. de Puebla Larga	7. ^a
Id. de Puig	8. ^a
Id. de Sollana	7. ^a
Id. de Vallada	8. ^a
Id. de Villalonga	8. ^a

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de Alaejos	8. ^a
Id. de Cabezón	8. ^a

Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín.”

3254

* * *

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Villacé, para su examen y exposición al público, durante quince días naturales, la relación de valores unitarios, de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos impositivos consignados en la relación son los siguientes:

Huerta única 9.674.—Labor regadío primera 6.462; segunda 5.272; tercera 4.083; cuarta 2.382. Prado regadío única 4.808.—Labor regadío con frutales única 9.681.—Era y labor secoana primera 1.493.—Labor secoana segunda 960; tercera 571; cuarta 378; quinta 136. Viña primera 3.111; segunda 2.064; tercera 1.672; cuarta 1.149; quinta 625. Prado secoana primera 2.661; segunda 1.842; tercera 1.227. Pastos primera

391; segunda 78.—Arboles ribera única 3.843.

La base liquidable, es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante el periodo expositivo, podrán los propietarios y entidades, examinar las relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes, las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 10 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3168

° °

Se pone en conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Villafer, para su examen y exposición al público durante un plazo de quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Catastro de Rústica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos impositivos consignados en la relación son los siguientes:

Huerta, primera 7.207; segunda 6.502; tercera 5.797.—Labor regadío, primera 5.953; segunda 4.592; tercera 3.062.—Prado regadío, primera 5.222; segunda 3.773.—Era y labor secoana, primera 1.541.—Labor secoana, segunda 911; tercera 571; cuarta 329; quinta 184.—Viña, primera 2.195; segunda 1.672; tercera 1.149; cuarta 625.—Prado secoana, primera 2.661; segunda 2.251.—Monte alto (encinas), primera 605; segunda 405.—Monte bajo, primera 406; segunda 285.—Arboles ribera, primera 3.142; segunda 2.616.—Frutales secoana, única 2.203.—Pastos, primera 448; segunda 78.

La base liquidable es el cincuenta por ciento de las cifras consignadas.

Durante dicho periodo expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 10 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3166

° °

Se pone en conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, para su examen y exposición al público durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma

Tributaria, de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos impositivos consignados en la relación son los siguientes:

Huerta, única 11.789.—Labor regadío, primera 7.483; segunda 5.953; tercera 4.932; cuarta 3.403; quinta 2.382.—Labor regadío con frutales, única 10.197.—Prado regadío, primera 7.497; segunda 5.222; tercera 2.947.—Eras y labor secoana, primera 1.444.—Labor secoana, segunda 1.056; tercera 669; cuarta 378; quinta 184.—Viña, primera 2.195; segunda 1.541; tercera 887.—Prado secoana, única 2.046.—Pastos, primera 477; segunda 78.—Arboles ribera, primera 3.667; segunda 3.317.

La base liquidable es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante el periodo expositivo podrán los propietarios y entidades interesadas examinar las relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes, las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 10 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3163

* * *

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta pericial del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, para su examen y exposición al público, durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos impositivos consignados en la relación, son los siguientes:

Labor regadío, primera 6.802; segunda 4.422; tercera 2.382.—Prado regadío, primera 6.876; segunda 4.188; tercera 2.119.—Labor regadío con frutales, única 9.682.—Labor secoana y era, primera 1.637.—Labor secoana, segunda 1.008; tercera 523; cuarta 136.—Viña, única 887.—Frutales secoana, única 2.652.—Prado secoana, primera 3.173; segunda 1.944.—Pastos, primera 448; segunda 106.—Arboles ribera, primera 3.142; segunda 2.266.—Robledal, única 505.—Pinar maderable, única 811.—Monte bajo, primera 315; segunda 253.—M. U. P. núm. 599: Pastos, segunda 106.—Robledal, única 505.—Monte bajo, segunda 253.—M. U. P. número 600: Pastos, primera 448, segunda 106.—Monte bajo, primera 315; segunda 253.—M. U. P. núm. 601: Labor secoana, tercera 523; cuarta 136.—Pastos, segunda 106.—Pinar maderable, única 811.—Monte bajo, primera 315; segunda 253.—M. U. P. núm. 602: Pastos, segunda 106.—Monte bajo, segunda 253.—M. U. P. núm. 603: Monte bajo, segunda 253.—M. U. P. número 604: Labor secoana, cuarta 136; Pastos,

segunda 106. — Monte bajo, primera 315; segunda 253. — M. U. P. núm. 605: Pastos, segunda 106. — Monte bajo, primera 315; segunda 253. — Monte U. P. núm. 606: Pastos, primera 448; segunda 106. — Robledal, única 505. — Monte bajo, primera 315. — M. U. P. número 607: Pastos, segunda 106. — Monte bajo, primera 315; segunda 253.

La base liquidable es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo podrán los propietarios y entidades interesadas examinar dicha relación y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes las impugnaciones que estimen oportunas. El plazo expositivo dará comienzo el día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de mayo de 1965. — El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3156

* * *

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Valverde Enrique, para su examen y exposición al público, durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación son los siguientes:

Huerta única 6.502. — Labor regadío primera 5.102; segunda 4.253. Prado regadío única 5.625. Labor regadío con frutales única 6.594. — Labor secano primera 1.589; segunda 1.056; tercera 717; cuarta 184. — Viña primera 2.326; segunda 1.672; tercera 887. Era y prado secano primera 2.763. — Prado secano segunda 2.455; tercera 2.149. Pastos primera 448; segunda 106. Arboles ribera primera 2.791; segunda 2.266. — Monte bajo única 406.

La base liquidable es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas examinar dicha relación y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 10 de mayo de 1965. — El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3170

o o o

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, la relación de valores unitarios de los distintos

cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, durante un plazo de QUINCE DIAS naturales, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación son los siguientes:

Labor regadío, primera 7.313; segunda 6.292; tercera 4.253; cuarta 3.232. — Labor regadío con frutales, única 10.197. — Prado regadío, única 4.808. — Era y labor secano, primera 1.395. — Labor secano, segunda 911; tercera 475; cuarta 184. — Viña, primera 2.719; segunda 1.541. — Prado secano, única 2.353. — Pastos, primera 448; segunda 78. — Arboles ribera, única 4.017. — Frutales secano, única 2.203. — Monte bajo, única 285.

La base liquidable es del cincuenta por ciento de las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo podrán los propietarios y entidades interesadas examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes las impugnaciones que estimen oportunas. El plazo expositivo dará comienzo el día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de mayo de 1965. — El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez Gil-Jove. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3167

o o o

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, para su examen y exposición al público durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal formulada por este Servicio de Catastro de Rústica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación son los siguientes:

Huerta, única 12.494. — Labor regadío, primera 7.483; segunda 5.102; tercera 2.552. — Plantas industriales (lúpulo), única 25.700. — Prado regadío, única 7.910. — Labor regadío con frutales, única 10.711. — Labor secano y era, primera 1.347. — Labor secano, segunda 765; tercera 281. — Viña, única 1.672. — Prado secano, única 2.353. — Frutales de secano, única 2.203. — Pastos, primera 306; segunda 78. — Arboles ribera, única 3.667. — Encinar, primera 456; segunda 405. — Pinar maderable, única 706.

La base liquidable es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo podrán los propietarios y entidades interesadas examinar dichas relaciones

y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes las impugnaciones que estimen oportunas. El plazo expositivo dará comienzo el día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de mayo de 1965. — El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3151

o o o

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, para su examen y exposición al público, durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación, son los siguientes:

Huerta, única 8.970. — Labor regadío, primera 4.763; segunda 3.403; tercera 2.552; cuarta 1.535. — Plantas industriales (lúpulo), única 17.325. — Labor regadío con frutales, única 7.624. — Labor secano y era, primera 1.104. — Labor secano, segunda 862; tercera 620; cuarta 378, quinta 136. — Viña, primera 3.373; segunda 2.849; tercera 1.672; cuarta 887. — Prado secano, primera 2.661; segunda 1.431. — Pastos, primera 448; segunda 278; tercera 78. Arboles ribera, primera 2.616; segunda 1.915. — Encinar, única 205. — Monte bajo, única 161.

La base liquidable, es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas, examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes, las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 10 de mayo de 1965. — El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3155

* * *

Se pone en conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Santas Martas, para su examen y exposición al público durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación son los siguientes:

Huerta única 6.502. — Labor regadio primera 5.443; segunda 3.403; tercera 2.382. — Labor regadio con frutales única 6.594. — Labor secano primera 1.493; segunda 1.104. — Labor secano y eras tercera 717. — Labor secano cuarta 475; quinta 329; sexta 136. — Viña primera 2.457; segunda 1.803; tercera 1.149; cuarta 625. — Prado secano primera 2.558; segunda 1.738; tercera 817. — Pastos primera 448; segunda 306; tercera 136; cuarta 78. — Arboles ribera única 2.441. — Frutales secano única 1.978. Monte alto roble única 556. — Monte bajo única 345.

La base liquidable es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo podrán los propietarios y entidades interesadas examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes, las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 10 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3177

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaquejida

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el el plazo de ocho días y a efectos de reclamaciones, el pliego de condiciones por el que se ha de regir, para la construcción de aceras en esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villaquejida, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, José M.^a Huerga. 3092 P & Núm. 1622.—73,50 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Sopeña de Curueño

Aprobadas las Ordenanzas fiscales de prestación personal y de transportes y de aprovechamiento de leñas, por esta Junta Vecinal, se hacen públicas por quince días hábiles en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Sopeña de Curueño, 5 de mayo de 1965.—El Presidente, Rufino González. 2869

Núm. 1619.—63,00 ptas.

Junta Vecinal de Villabandín

A los efectos de oír reclamaciones se encuentran de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente y por

plazo de quince días los documentos que al final se indican, formados por esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1965.

Ordenanza sobre aprovechamiento de pastos.

Ordenanza reguladora de cuota sobre aprovechamiento de leñas y similares en terrenos patrimoniales.

Villabandín, 4 de mayo de 1965.—El Presidente, Eladio Rozas. 2795

Núm. 1613.—84,00 ptas.

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1965:

La Cueta	3058
Cuevas del Sil	3059
Castrotierra de la Valduerna	3060
Corcos	3061
Sotillos de Sabero	3062

Barrio de la Puente

Los Bayos

Fasgar

Lazado

Montrondo

Murias de Paredes

Posada de Omaña

Rodicol

Sabugo

Senra

Torrecillo

Vegapujín

Villabandín

Villanueva de Omaña

Vivero

Villadecanes

Azadón

Secarejo

Villanueva de la Vega

Toral de Fondo

Toralino de la Vega

Castrillo de los Polvazares

La Chana

Riego de la Vega

Valtuille de Arriba

Valle de la Valduerna

Villapeceñil

Luyego de Somoza

Priaranza de la Valduerna

Villalibre de Somoza

Arlanza

Las Muñecas

Magaz de Abajo

Pedrosa del Rey

San Félix de la Vega

Prórroga del presupuesto ordinario de 1964 para 1965:

La Serna 3063

Ordenanza de prestación personal y de transportes:

Valle de la Valduerna 3095

Ordenanza de tránsito de animales por la vía pública.

Valle de la Valduerna 3095

San Félix de la Vega 3261

Cuentas del ejercicio de 1964:

Codornillos 3112
Arenillas de Valderaduey 3287
Núm. 1633.—315,00 ptas.

Junta Vecinal de San Mamés de la Vega

Aprobadas por esta Junta Vecinal las Ordenanzas económicas siguientes: Tasa sobre tendidos eléctricos. Aprovechamiento de eras y pastos de terrenos comunales.

Desagüe de tejados y canalones a la vía pública.

Entrada de carruajes a domicilio. Se exponen al público, por plazo reglamentario a efectos de oír reclamaciones.

San Mamés de la Vega, 14 de mayo de 1965.—El Presidente (ilegible).

2950 Núm. 1630.—78,75 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes

Se convoca a Junta General ordinaria, en primera convocatoria y en el domicilio social, para el día veinte de junio próximo, a las quince horas, con el siguiente orden del día:

1.º Examen de la Memoria general correspondiente al año anterior, presentada por el Sindicato.

2.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.

3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos del año anterior.

4.º Reforma, si procede, de algunos artículos de las Ordenanzas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Sorriba, 22 de mayo de 1965. — El Presidente de la Comunidad, Fructuoso Díez.

3123 Núm. 1632.—115,50 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 155.458 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3082 Núm. 1606.—52,50 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965